

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 7 de noviembre de 2000

por la que se modifica la Decisión 2000/650/CE relativa al marcado y la utilización de la carne de porcino en el Reino Unido con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Directiva 80/217/CEE del Consejo

[notificada con el número C(2000) 3193]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/720/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, la letra g) del apartado 6 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) En agosto, septiembre y octubre de 2000, las autoridades veterinarias del Reino Unido declararon la existencia de brotes de peste porcina clásica en ese país.
- (2) De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Directiva 80/217/CEE, se establecieron de inmediato sendas zonas de vigilancia alrededor de los focos de la enfermedad en Suffolk, Norfolk y Essex.
- (3) La Directiva 64/433/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 95/23/CE ⁽³⁾, establece disposiciones para la impresión de una marca sanitaria en la carne fresca.
- (4) A instancias del Reino Unido, la Comisión adoptó una solución especial, mediante las Decisiones 2000/543/CE ⁽⁴⁾ y 2000/650/CE ⁽⁵⁾, para el marcado y la utilización de la carne de porcino procedente de animales mantenidos en explotaciones situadas en una zona de vigilancia de Norfolk y sacrificados exclusivamente previa autorización específica de las autoridades competentes.

- (5) El Reino Unido ha presentado una nueva solicitud para que se adopte una solución especial para el marcado y la utilización de la carne de porcino procedente de animales mantenidos en explotaciones sitas en las zonas de vigilancia de Norfolk y Suffolk en relación con los brotes confirmados el 4 de octubre de 2000.
- (6) Procede modificar la Decisión 2000/650/CE para que sus disposiciones se adopten en otras zonas de vigilancia, conforme a la petición del Reino Unido.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la Decisión 2000/650/CE, los términos «originario de explotaciones situadas en la zona de vigilancia establecida en Norfolk a raíz del brote de peste porcina clásica confirmado el 9 de agosto de 2000» se sustituirán por «originario de explotaciones situadas en las zonas de vigilancia establecidas en Norfolk y Suffolk a raíz de los brotes confirmados el 4 de octubre de 2000».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 47 de 21.1.1980, p. 11.

⁽²⁾ DO 121 de 29.7.1964, p. 2012/64.

⁽³⁾ DO L 243 de 11.10.1995, p. 7.

⁽⁴⁾ DO L 231 de 13.9.2000, p. 14.

⁽⁵⁾ DO L 272 de 25.10.2000, p. 42.